Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Fraternidad MUPRESPA |
| **Fecha de la evaluación** | 10/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por el Centro de Asesoría y Servicios Jurídicos de la entidad, que cuenta con tres personas para abordar esta actividad. Ninguna de ellas se dedica exclusivamente a la gestión de las solicitudes.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020 la Fraternidad recibió 9 solicitudes de información. Al igual que en 2019 no quedaron solicitudes pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2020.

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020, en promedio, cada una de las personas asignadas a la UIT de la Fraternidad asumió la tramitación de 3 solicitudes.

La totalidad de las solicitudes se tramitó en el año y todas fueron admitidas.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 3,00 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 3,00 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 100,00 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | ,00 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 100,00 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas | 100,00 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365 | ,00 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 100,00 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | ,00 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | ,00 |

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, 9, todas concedieron acceso a la información. La Fraternidad no ha proporcionado información sobre cuántas de ellas concedieron acceso total y cuántas acceso parcial.

No se ha localizado en la web de la Fraternidad, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

La Fraternidad emite resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

**Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | Sin datos |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | Sin datos |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 0,00 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | 0,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | 0,00 |

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La Fraternidad dispone de un enlace en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. En este apartado dedicado al ejercicio del derecho de acceso se informa sobre la posibilidad de solicitar información pública a la entidad.

La Fraternidad ha habilitado un canal para la presentación de las solicitudes de acceso, la web de la entidad.

Para la presentación de las solicitudes se exigen como requisitos la identificación de la persona que efectúa la solicitud, email de contacto, provincia, código postal, teléfono y la aceptación de la cláusula de protección de datos.

La Fraternidad proporciona un formulario web para la cumplimentación de las solicitudes y enlaza al Portal de Transparencia de la AGE para la publicación de instrucciones, explicaciones o ayudas adicionales.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 10/05/2021 se presentó a través del formulario disponible en la web institucional de la Fraternidad una solicitud de acceso a información pública. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del organismo que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* No se dicta resolución expresa. Con fecha 26/05/2021 en respuesta a la solicitud de información, se remite por correo electrónico un fichero con la información.
* En este correo no se identifica el cargo que remite la información.
* La información se proporciona en el cuerpo del correo remitido.
* Se entrega la totalidad de la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha no recibido reclamaciones contra resoluciones de la Fraternidad en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de la Fraternidad presenta algunas buenas prácticas que serían aplicables por otras organizaciones públicas. Así cabe destacar:

* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes.
* La posibilidad de efectuar la solicitud sin más requisitos que la identificación.
* La disponibilidad de instrucciones y ayudas que se proporcionan mediante un enlace al Portal de Transparencia de la AGE.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

La Fraternidad, tramita el 100% de las solicitudes que recibe y admite la totalidad de ellas. La información aportada indica que se emite resolución expresa para el 100% de las solicitudes admitidas. No se han aportado datos para conocer cuántas de estas solicitudes conceden acceso total y cuántas parcial.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La Fraternidad debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la Fraternidad dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que ofrece información sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. También proporciona un formulario web y ha habilitado un sólo canal para la presentación de las solicitudes.

Se exige la identificación del solicitante, un correo electrónico de contacto y la aceptación de la política de privacidad junto a algunos datos adicionales –provincia, código postal, teléfono - lo que facilita la accesibilidad al ejercicio del derecho.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La información se remite en el cuerpo de un correo electrónico que no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad.

La Fraternidad debe ajustarse al procedimiento establecido por la Ley 19/2013: debe emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico informando de la remisión de la información - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

La notificación se efectúa por correo electrónico y la información se proporciona en el momento de la notificación. La información no se proporciona en el formato solicitado.

Tal y como establece el artículo 20.1 de la LTAIBG las resoluciones deben notificarse por el órgano competente para resolver. Aunque la resolución se integre en el cuerpo de un correo electrónico y no se entregue en un documento diferenciado, debería estar identificada la persona que la firma y el cargo que ostenta

Por otra parte, en la medida de lo posible la información debería entregarse en el formato establecido por la persona solicitante.